



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00512 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO ÁLVAREZ SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO:	N – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1186

Conforme la constancia secretarial que precede (*ítem 38*), se da cuenta que, “*en el presente proceso, llegó escrito de la Rama Judicial contestando la demanda, el 22 de enero de 2021, a las 7 pm, no siendo anexado al expediente digital por esta secretaría, al no verlo el día de descargar memoriales, por lo que se procede a subirlo al expediente digital.*”

Hecha la anterior aclaración, el Despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Rama Judicial en contra del auto de 23 de septiembre de 2021, por medio del cual se resolvió excepciones previas¹ y del que se corrió traslado a las partes, conforme constancia secretarial que reposa en el ítem 32 del expediente.

1.1. Del recurso de reposición.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad del recurso de reposición y el artículo 319 dispone su trámite, señalando que el mismo debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto y que del mismo deberá darse traslado a las partes por tres días.

Indica el artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

En este orden, se tiene que el 27 de septiembre de 2021 la apoderada de la Rama Judicial interpone recurso de reposición en contra del auto de 23 de septiembre de 2021, por cuanto en él se indicó que la Rama Judicial no dio contestación a la demanda, pues señala la recurrente que la contestación fue allegada el 22 de enero de 2021; anexa pantallazo de envío de la documental y del reporte de consulta de procesos de la Rama Judicial. Con fundamento en lo anterior, solicitó:

“(...) solicito de manera respetuosa al Despacho, reponer AUTO del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, comoquiera que la presentación del escrito de réplica a la demanda, se realizó en tiempo oportuno (...).”

Así las cosas y vista la constancia secretarial obrante en el ítem 38, se tiene que efectivamente la Rama Judicial presentó escrito de contestación de la demanda el 22 de enero de 2021², incluso antes de la notificación personal hecha por la secretaria de este Despacho a las demandadas³, por lo tanto, le asiste razón a la apoderada de la recurrente. En consecuencia, se repondrá parcialmente el auto de 23 de septiembre de 2021, únicamente respecto a la contestación de la demanda presentada por la Rama Judicial, para en su lugar, tenerla como presentada dentro del término dispuesto para ello.

¹ Notificado por estados el 24 de septiembre de 2021.

² Documentos que se incluyen por la secretaría del Despacho y que reposan en los ítems 33 a 36 del expediente digital.

³ Según constancia obrante en el ítem 09, la notificación a las demandadas se realizó el 17 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que la Rama Judicial formuló excepciones, se ordenará que por Secretaría se corra el traslado correspondiente, conforme lo establece el parágrafo 2.º del artículo 175 del CPACA.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la doctora Dorian Esned Tabares López, en los términos del poder obrante en el ítem 34 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de 23 de septiembre de 2021, únicamente respecto a la contestación de la demanda presentada por la Rama Judicial, para en su lugar, tenerla como presentada dentro del término dispuesto para ello.

SEGUNDO: Por Secretaría **CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, conforme lo establece el parágrafo 2.º del artículo 175 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora Dorian Esned Tabares López, portadora de la T.P. 249.436 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN⁴.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2019/REPARACION%20DIRECTA/05001333303620190051200?csf=1&web=1&e=YQySYm

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Se deja constancia de la verificación de antecedentes disciplinarios de abogado consultada ante el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria respecto de todos los profesionales del derecho a quienes se reconoce personería jurídica en esta providencia.

Código de verificación:

0c972cb6f6fa2d8bdd7b75373b3e9a95212fcbc2ad21c528a572501ad8b229fd

Documento generado en 28/10/2021 09:10:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>